

ÚMERO RADICADO: **134-0284-2017**
Código Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **28/12/2017** Hora: **14:48:53.918..** Folios: **2**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1250-2017 del 5 de diciembre de 2017, el interesado manifiesta "(...) *queja por tala de árboles y fumigación generando deslizamientos en la banca (...)*".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 12 de diciembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0461-2017 del 22 de diciembre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)

Observaciones:

Mediante queja con radicado SCQ-134-1250 del 5 de diciembre de 2017, el interesado denuncia queja por tala de árboles y fumigación generando deslizamiento en la banca.

El día 12 de diciembre de 2017, se realiza visita técnica de atención a la queja ANONIMA. Al momento de la visita siendo las (9:30 am), se realiza el recorrido hasta la Vereda La Maravilla del Municipio de San Francisco en busca de la posible afectación que se estaría presentando por tala de árboles y fumigación, no encontrando el sitio e indagando con las personas de la vereda no fue posible localizar o que suministraran información del señor Edgar (sin más datos) o del predio, para poder realizar la respectiva atención de la queja.

No hubo acompañamiento por parte de la persona que colocó la queja, además no quería se le vinculara a este asunto y no dio un sitio exacto de donde se estaba presentando la posible afectación.

Conclusiones:

No se contó con el acompañamiento e información exacta de la posible afectación en la vereda La Maravilla, ni el nombre completo de la persona que la estaba realizando para proceder con la atención de la queja y el respectivo informe.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0461-2017 del 22 de diciembre de 2017, se establece que después de acudir a la zona donde se llevó a cabo la presunta afectación, no fue posible encontrar el lugar de los hechos ni al presunto infractor, aunado a esto el hecho de no contar con la colaboración del interesado.

PRUEBAS

- Recepción Queja ambiental con radicado N° SCQ- 134-1250-2017 del 5 de diciembre de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0461-2017 del 22 de diciembre de 2017.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05652.03.29269, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05652.03.29073
Proceso: Archivo
Proyecto: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino
Fecha: 28/12/2017